	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO **000723** DE 2021

( 25 OCT 2021 )

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto Nro. 012 del 12 de febrero de 2021, expedido por el Alcalde (D) del Municipio de El Socorro Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial.

**HECHOS**

El fundamento del Alcalde Municipal, para la motivación del Acto Administrativo de declaratoria de la situación de Calamidad Pública en el Municipio de El Socorro, fueron de forma breve los siguientes:

*"DECRETO N° 012 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO - SANTANDER"*

*Que, de conformidad con la reunión celebrada por El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y mediante Acta No. 03 del 11 de febrero de 2021, se determinó por unanimidad decretar LA CALAMIDAD PUBLICA, debido al alto grado de deterioro estructural del Bien Patrimonial la Basílica Nuestra Señora del Socorro, implicando un posible colapso, generando un alto nivel de riesgo para las personas y los bienes cercanos a esta edificación, de acuerdo a los conceptos y recomendaciones de los profesionales del Ministerio de Cultura y de la Gobernación de Santander*

*Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en el Municipio de El Socorro, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.*

*En tales circunstancias la Ley autoriza al jefe o representante legal en este caso a la alcaldesa de El Municipio de El Socorro para proceder a la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA con el fin de atender las necesidades apremiantes para este bien patrimonial, evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINTENTE detectado a tiempo por la administración Municipal y los profesionales del Ministerio de Cultura.*

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 2 de 11

Que mediante Resolución No. 036 de fecha 11 de febrero de 2021, la Alcaldesa del Municipio CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ, delego las funciones del Ejecutivo Municipal al Dr. Álvaro Ernesto Villalba Sánchez.

**Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:**

-Oficio electrónico de remisión de contratos celebrados y acto administrativo por el cual se declara la situación de Calamidad Pública. (folios 1 a 4)

-Oficio con dos CD, el cual contiene: Copia del Decreto 012 del 12 de febrero de 2021, por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Municipio de El Socorro. (folio 21).

-Copia de Acta de Reunión No. 03 de fecha 11 de febrero de 2021 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, con registros fotográficos. (obrante en CD).

-Copia del Plan de Acción Especifico. (obrante en CD).

-Copia de oficio del Ministerio de Cultura, por medio de la cual solicita autorización de intervención de la Concatedral Basílica Menor de Nuestra Señora del Socorro. (folios 12 a 21).

-Informe Técnico del Consejo de Patrimonio Cultural de Santander. (obrante en CD).

-Oficio del Ministerio de Cultura, solicitando la intervención urgente de primeros auxilios en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro. (obrante en CD)

-Copia magnética del contrato de Interventoría No. 21050133 de fecha 05 de mayo de 2021, celebrado entre el Municipio de El Socorro y el Contratista OSCAR RAFAEL GUÍO RUIZ, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA PARA LOS ESTUDIOS Y OBRAS DE LOS MRIMEROS AUXILIOS PARA LA BASÍLICA DEL SOCORRO – SANTANDER EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PUBLICA EMITIDA POR EL DECRETO 012 DE FEBRERO 12 DE 2021"; por valor de \$69.982.948.00.

**CONSIDERACIONES**

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto Nro. 012 del 12 de febrero de 2021, expedido por el Alcalde (D) del Municipio de El Socorro Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el ente territorial, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 3 de 11

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

**"Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

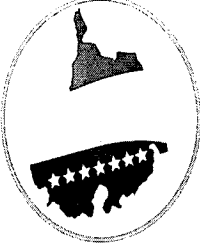
A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.  
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado,

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 4 de 11

*empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".*

**El artículo 66.** *Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".* (resaltado fuera de texto).


...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 5 de 11

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de El Socorro Santander, mediante Decreto Nro. 012 del 12 de febrero de 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.


Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde de El Socorro Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad; es de mencionar que los contratos aquí mencionados se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de El Socorro.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 6 de 11

general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.


Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco del Decreto de Calamidad Pública 012 del 12 de febrero de 2021, expedido por el Alcalde (D) del Municipio de El Socorro Santander, contrato que se desarrolló bajo la modalidad de contratación directa con el fin vigilar la correcta ejecución del contrato y la moralidad administrativa del contrato cuyo objeto es: "URGENCIA MANIFIESTA" PARA LA ATENCIÓN DE

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<p align="center"><b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b></p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b></p>	<p align="center">Página 7 de 11</p>

EMERGENCIA DE LA BASILICA MENOR (CONCATEDRAL) DEL MUNICIPIO DE SOCORRO BICNAL, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 143 DE MARZO 19 DE 2021", el cual tiene como fin conjurar los daños o afectaciones provocadas por el deterioro estructural de la Basílica Nuestra Señora del Socorro, los cuales tienen en riesgo de colapso la estructura en general.

Si tenemos en cuenta los informes técnicos de autoridades competentes, que si bien la autorización de la intervención de la edificación estaba avalada por el Mincultura desde el 25 de junio de 2020 por tratarse de un Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, el inicio de obras requiere de estudios técnicos que den a conocer las fallas de la estructura o edificación, ello para saber cuáles son las obras que se requieren y la clase de contrato a celebrar, es por ello que se realizaron los estudios de rigor, donde se descubrieron fisuras, que mediante seguimiento topográfico instrumentalizado con control de figuración y de derivas, muestra que la falla sigue activa dejando al inmueble en grave riesgo de incrementar su deterioro, de igual manera se tiene que la zona geográfica es de alta sismicidad y que según los registros estos acontecimientos si afectan las estructuras en mayor o menor grado según sea su intensidad, también se identificó a través de profesionales en geotecnia que la Basílica tiene falencias en sus cimentaciones al encontrarse apoyadas en suelos que no cuentan con la capacidad portante suficiente, por lo que se determinó que la estructura necesita ajustar los levantamientos arquitectónicos; diseño y análisis de estructura reticular externa liviana metálica de soporte anti volcamiento, de la fachada principal de las torres y frontis central de la iglesia; diseño y análisis de la continuidad en el apuntalamiento de los vanos de la Ventaneria con agrietamiento y desprendimiento de las claves de los arcos rebajados, informe técnico de fecha 03 de marzo del año en curso, que da cuenta de la situación real de la edificación de la Basílica, es por ello que las obras no se habían iniciado, pero conociendo la conclusión del riesgo inminente de un posible colapso de la estructura, y la solicitud de intervención de carácter urgente de primeros auxilios a la Basílica emitido por Mincultura, se hace necesario la intervención inmediata a la misma, y dada las circunstancias actuales de la edificación de la iglesia referida, ello no puede ser mediante las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc, sino que ante el riesgo inminente resulta pertinente aplicar la regla excepcional como lo es la urgencia manifiesta, con forme al presente análisis de legalidad, lo cual bajo el principio de subsidiaridad establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dio origen a la celebración del *Contrato de Consultoría y Obra de Primeros Auxilios No. CO1.PCCNTR del 15 de abril de 2021, celebrado entre el Departamento de Santander y el contratista GERMAN ERNESTO AYARZA BERMUDEZ, cuyo objeto es: "URGENCIA MANIFIESTA" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA DE LA BASILICA MENOR (CONCATEDRAL) DEL MUNICIPIO DE SOCORRO BICNAL, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 143 DE MARZO 19 DE 2021*"; por valor de \$700.000.000 pesos colombianos; en razón del mismo encuentra la administración municipal del Socorro la necesidad y/o justificación de suscribir el contrato de interventoría antes citado.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 8 de 11


Teniendo en cuenta los eventos naturales y fallencias estructurales que generan deterioro a la Basílica Nuestra Señora del Socorro, así como los considerando expuestos en la parte motiva del acto administrativo que declara la calamidad pública, resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales e Informe Técnico del Consejo de Patrimonio Cultural de Santander, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector y/o feligreses, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, para proteger un Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional; en tal sentido se conceptuó favorablemente respecto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de El Socorro, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa del riesgo de colapso de la edificación de la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro. Así mismo, hace referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de El Socorro Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por el Municipio de El Socorro, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde, que principalmente se enfocó en la rehabilitación de la malla vial del sector rural del municipio, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.

Así pues, evidenciando que el contrato suscrito que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, en tal sentido esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de El Socorro en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos que pueda generar la ejecución del contrato de Consultoría y Obra antes enunciado, con el fin de proteger la moralidad administrativa y el interés colectivo.

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*



	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 9 de 11

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de El Socorro, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado riesgo de colapso de la estructura de la BASÍLICA Menor Nuestra Señora del Socorro, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de El Socorro Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular del Municipio de El Socorro, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al riesgo de colapso de la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de El Socorro Santander, expuso de forma diciente los efectos negativos que ha provocado el deterioro de la estructura de la Basílica Menor por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.


Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

**"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

**6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.** (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para proteger el Bien de Interés Cultural del Ámbito nacional, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 10 de 11

de los pobladores del mencionado Municipio y turistas, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados a la malla vial del sector rural antes citados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Que este sea el momento para **sugerir** a la administración municipal del Socorro, que en lo sucesivo le den cabal cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 del año 2012, el cual reza: **Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.* Lo anterior quiere decir que una vez celebrados los contratos bajo la figura de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública los mismos y el acto administrativo que lo declara, deben ser remitidos de manera inmediata al ente u organismo que ejerza el control fiscal correspondiente.

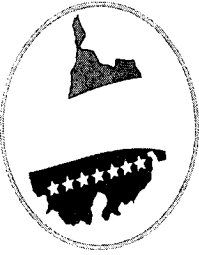
Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto Nro. 012 del 12 de febrero de 2021, expedido por el Alcalde (D) del Municipio de El Socorro Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en virtud del cual se contrató en cuantía de \$69.982.948.00, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora Alcaldesa del Municipio de El Socorro Santander, **CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, y/o al Alcalde (D) de El Socorro Santander, señor **ÁLVARO ERNESTO VILLALBA SANCHEZ**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de

*"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"*

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	<b>RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</b>	Página 11 de 11

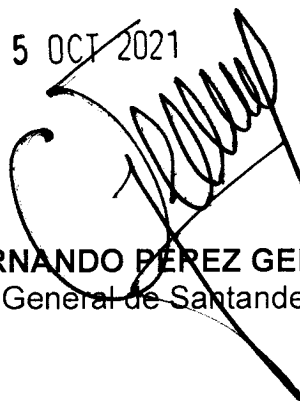
notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

**ARTÍCULO CUARTO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, 25 OCT 2021



**CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario  
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander